

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987, esta Viceconsejería de Gobernación en uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de Gobernación, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, José M^o Díez Miguélez.

ANEXO QUE SE CITA:

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICIOS:

- 1 funcionario de Registro.
- 1 funcionario de Información.
- 1 funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.

=====

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987, esta Viceconsejería de la Presidencia en uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de la Presidencia, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

ANEXO QUE SE CITA

- SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:
 - 1 funcionario Servicio Publicaciones.
 - 1 funcionario de Registro.
 - 1 funcionario de Información
 - 1 funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
 - 1 funcionario responsable de cada caja que existiera.
 - La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
 - Personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.
- AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE:
 - 1 funcionario de Registro.
 - 1 funcionario de Información
 - 1 funcionario de Comunicaciones y telefonía.
 - 1 funcionario responsable de cada caja que existiera.
 - La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes.
 - Personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.

DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Cabo de Gata	1 Encargado de Zona	Funcionario
Umbria S. Nevada	1 Encargado de Comarca	Funcionario
Solana S. Nevada	1 Encargado de Comarca	Funcionario
Los Velez	1 Encargado de Comarca	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ

3 Agentes de Vigilancia	Funcionario
1 Encargado de Comarca	Funcionario
2 Encargados de Zona	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA

Los Villares	1 Agente de Vigilancia	Funcionario
C.R.E.P. Los Villares	1 Agente de Vigilancia	Funcionario
Lagunas Sur de Córdoba	1 Agente de Vigilancia	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA.

1 Encargado de Comarca	Funcionario
5 Encargado de Zona	Funcionario
1 Agente de Vigilancia	Funcionario
1 Subinspector	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA.

Protección Ambiental	1 Titulado Superior	Funcionario
	1 Titulado de Grado Medio	Funcionario
Conservación de la Naturaleza	1 J. Secc.	Funcionario
Sierra Pelada	2 Guardas	Funcionario
Marismas Odiel	2 Guardas	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN.Oficina de Cazorla.

Registro	1 Administrativo	Funcionario
Comunicaciones	1 Ordenanza	Funcionario

Oficina Siles.

Seguridad, Custodia y Comunic.	1 Agente de Vigilancia	Funcionario
--------------------------------	------------------------	-------------

Parque Natural Segura y las Villas.

1 Encargado de Comarca	Funcionario
2 Encargado de Zona	Funcionario
4 Agentes de Vigilancia	Funcionario

Jaen, Despeñaperros y Andújar.

1 Encargado de Comarca	Funcionario
2 Agentes de Vigilancia	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA.

Comarca de Málaga	1 Encargado de Comarca	Funcionario
Sierra de las Nieves	1 Encargado de Comarca	Funcionario
Cortes de la Frontera	1 Agente de Vigilancia	Funcionario

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, por la que se garanti-

za el mantenimiento del servicio público que presta el personal de la Agencia de Medio Ambiente y de la Consejería de la Presidencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los Servicios Mínimos necesarios por Sectores de Producción o Servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Afectando dicha convocatoria al servicio público que presta el personal laboral dependiente de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por dicho personal, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real-Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1.981; Real Decreto 4043/1.982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

D I S P O N G O :

Artículo 1º.- La situación de huelga que puede afectar al personal laboral dependiente de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14 y durante la jornada del día 13, a aquellos trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada por la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 14, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º.- Los Servicios Mínimos que deberán observarse durante la huelga mencionada en el artículo anterior serán los que figura en el anexo de la presente Orden.